

recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio, el área denominada «Puebla de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz, con el número de inscripción 157, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Las actividades desarrolladas en la mencionada zona de reserva, y los resultados obtenidos en cuanto a mineralizaciones de sulfuros polimetálicos se refiere, ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Puebla de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1234 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.500, interpuesta por la Cooperativa Cerealista «El Arga», de Mendigorria, Navarra.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.500, interpuesto por la Cooperativa Cerealista «El Arga» de Mendigorria, Navarra, sobre contrato colaboración suscrito entre la referida Cooperativa y el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Cerealista «El Arga», de Mendigorria, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 27 de septiembre de 1983 y 3 de enero de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos;

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones pugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere,

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

1235 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.345, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.314 promovido por don José Melgarejo Nuñez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.345, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.314 promovido por don José Melgarejo Nuñez, sobre indemnización por 165 reses intervenidas y sacrificadas debido a padecer peste porcina africana; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Melgarejo Nuñez, contra la sentencia dictada el 25 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre indemnización por 165 reses intervenidas y sacrificadas debido a padecer peste porcina africana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1236 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 365/1985, interpuesto por don Antonio de la Cal Rodríguez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 22 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 365/1985, interpuesto por don Antonio de la Cal Rodríguez, sobre complemento de destino nivel 19 y gratificación por penosidad y riesgo como Jefe de Silo, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Este Tribunal decide estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de la Cal Rodríguez, contra Resolución denegatoria, de fecha 28 de junio de 1985, del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a ser reconocidos y percibir complemento de destino nivel 19 y gratificación por penosidad y riesgo como Jefe de Silo Centro de Clasificación y Almacén y en su consecuencia estimarlo contrario a Derecho y por ello declarar el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino nivel 19 y gratificación por penosidad y riesgo a partir del día 19 de abril de 1979 y hasta la fecha de jubilación voluntaria en fecha 5 de diciembre de 1983, sin perjuicio de la repercusión que puedan tener dichas cantidades en la pensión de jubilación que cobra el recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de junio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

1237 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 405/1980, interpuesto por doña Africa Sánchez-Tirado Luque.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405/1980, interpuesto por doña Africa Sánchez-Tirado Luque, sobre reconocimiento de complemento retributivo por especialidad de inglés; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por doña Africa Sánchez-Tirado Luque, contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) de 28 de

septiembre de 1979, así como contra Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de septiembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

1238 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se fija la subvención para modificación del laboratorio de análisis de leche que «Central Lechera Segoviana, Sociedad Anónima» (CELESE), posee en Segovia, que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, rectificada por otra de 12 de enero de 1987, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, la modificación de un laboratorio para análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «Central Lechera Segoviana, Sociedad Anónima», N.I.F. A-40051724, posee en Segovia;

Resultando que en el apartado tercero de la Orden de calificación se hacía reserva sobre proposición y cuantía máxima de subvención a que se podía acceder;

Considerando que se dan las condiciones para la concesión de la referida subvención,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha resuelto:

Primero.-Asignar para la citada modificación del laboratorio de análisis de la leche una subvención de 574.200 pesetas, aplicada a una inversión de 2.871.000 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Segundo.-Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1239 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece de «Sucesores de Benjamín López Soriano, Sociedad Anónima», en Archivel-Caravaca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Sucesores de Benjamín López Soriano, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A30030308) para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece en Archivel-Caravaca (Murcia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece de «Sucesores de Benjamín López Soriano, Sociedad Anónima», en Archivel-Caravaca (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del

Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintidós millones doscientas treinta mil cuarenta y cinco (22.230.045) pesetas. La subvención será como máximo de dos millones doscientas veintitrés mil cinco (2.223.005) pesetas. (Ejercicio 1987, Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.)

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1240 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece de «Manuel Cánovas y Hermanos, Sociedad Limitada», en Albaterra (Alicante) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Manuel Cánovas y Hermanos, Sociedad Limitada» (N.I.F. B-03045655), para la ampliación de una industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece en Albaterra (Alicante), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece de «Manuel Cánovas y Hermanos, Sociedad Limitada», en Albaterra (Alicante), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veinticinco millones seiscientos setenta y dos mil novecientos dieciocho (25.672.918) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones quinientas sesenta y siete mil doscientas noventa y dos (2.567.292) pesetas. Ejercicio 1987. Programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.